

**Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2011**  
**Resoluciones del Comité de Información**  
**15 de noviembre de 2011**

Asunto	Acuerdo
<p>Se presentó a consideración del Comité de Información la respuesta a la solicitud de información 2015000013011</p>	<p><b>Acuerdo 01/Ext_26/11.</b> Se entregará al solicitante la siguiente información en medio electrónico: La C. Julia Jiménez Ibañez si labora en Diconsa. Tipo de contrato: Es por tiempo determinado. La designación se hizo en base a las atribuciones, que para estos efectos confiere a Diconsa y representantes sindicales, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo Artículo 14. Quién la recomendó: la persona no proporcionó ese dato en su solicitud de empleo. El sueldo mensual es de \$6,983.96. La categoría corresponde al nivel salarial F. Lugar de trabajo: en la oficina de la Subgerencia de la Unidad Operativa Nayarit de Diconsa Centro, S.A. de C.V. Grado de estudio: Carrera técnica por concluir. Copias simples de nombramiento de esta ciudadana: No se cuenta con nombramiento de escalafón, fue asignación directa basada en los términos de la tercera viñeta.</p> <p><b>Acuerdo 02/Ext_26/11.</b> Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, y el artículo 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información de Diconsa, S.A. de C.V. confirmó la clasificación de la información como confidencial realizada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.</p> <p><b>Acuerdo 03/Ext_26/11.</b> No se entrega la información relativa al número de empleado, ni copia de la solicitud de empleo de la C. Julia Jiménez Ibañez, en virtud de que es información clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II; y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

Asunto	Acuerdo
<p>Se presentó a consideración del Comité de Información la respuesta a la solicitud de información 2015000014611</p>	<p><b>Acuerdo 04/Ext_26/11.</b> Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, y el artículo 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información de Diconsa, S.A. de C.V. confirma la clasificación de la información como reservada realizada por la Dirección de Finanzas.</p> <p><b>Acuerdo 05/Ext_26/11.</b> No se entrega la información requerida en esta solicitud de información en virtud de que en la Cláusula Trigésima Tercera del Convenio de Colaboración que Diconsa celebró con Oportunidades se prevé la confidencialidad. La información está clasificada como reservada por la Dirección de Finanzas por un periodo de tres años, con fundamento en los artículos 18, fracción I; y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Se presentó a consideración del Comité de Información la respuesta a la solicitud de información 2015000014911</p>	<p><b>Acuerdo 06/Ext_26/11.</b> Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, y el artículo 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información de Diconsa, S.A. de C.V. confirmó la clasificación del Diagnóstico solicitado como confidencial realizada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.</p> <p><b>Acuerdo 07/Ext_26/11.</b> No se entrega el Diagnóstico solicitado en virtud de que contiene datos personales, mismo que está clasificado como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II; y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

Asunto	Acuerdo
<p>Se someten a consideración del Comité de Información los alegatos solicitados por la Comisionada Ponente María Marván Laborde del IFAI con motivo del recurso de revisión 5497/11.</p>	<p><b>Acuerdo 08/Ext_26/11.</b> El Comité de Información de Diconsa, S.A. de C.V. aprobó el envío del listado del personal de Oficinas Centrales que al 30 de septiembre de 2011 no registra asistencia y la justificación correspondiente para cada uno de los 80 casos al correo electrónico del solicitante. En virtud de que éste fue señalado como dirección del recurrente para recibir todo tipo de notificaciones en el Acuerdo de Admisión.</p>
	<p><b>Acuerdo 09/Ext_26/11.</b> El Pleno del Comité de Información de Diconsa, S.A. de C.V. aprobó los alegatos para responder al Recurso de Revisión 5497/11 en los que se solicita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el sobreseimiento del mismo, en razón de que con el envío al solicitante, a través del correo electrónico, de listado del personal de Oficinas Centrales que al 30 de septiembre de 2011 no registra asistencia y la justificación correspondiente para cada uno de los 80 casos se da por atendido el motivo por el cual se interpuso dicho recurso de revisión.</p>